



Expediente No. 2021-423

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
13 DE DICIEMBRE DE 2021.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda especial del Fuero Sindical – Permiso para Despedir, instaurada por BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. en contra de RAFAEL EDUARDO PEREZ BARRIOS, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 29 de noviembre de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2021-00423-00 y consta de 468 folios. actúa como apoderado la parte actora la sociedad la sociedad ALVAREZ LIEVANO LASERNA S.A.S. a través de la doctora CLAUDIA LIEVANO TRIANA. sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 13 DE DICIEMBRE DE 2021.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, procede ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda especial de Fuero Sindical, permiso para despedir, instaurada por BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. en contra de RAFAEL EDUARDO PEREZ BARRIOS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 1.143.241.917.



SEGUNDO: TENER como parte a la Organización Sindical denominada Asociación Sindical de Empleados Bancarios del Sector Financiero Colombiano- ASEFINCO, córrasele traslado de la demanda.

TERCERO: De la anterior decisión, a cargo de la parte demandante, notifíquese personalmente a el demandado RAFAEL EDUARDO PEREZ BARRIOS y a la Organización Sindicales denominadas Asociación Sindical de Empleados Bancarios del Sector Financiero Colombiano- ASEFINCO, a través de su presidente y córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico de los apoderados judiciales de la parte demandante, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

QUINTO: Una vez la parte demandante realice la notificación al demandado y a la organización sindical, se le requiere para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y proceder a fijar de manera inmediata fecha para la celebración del audiencia del artículo 114 del CPL y del SS, dentro de la cual se presentará la contestación de la demanda, la formulación y decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas y fallo.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la sociedad ALVAREZ LIEVANO LASERNA S.A.S. identificada con NIT número 900.949-400-1 y a la profesional del derecho doctora CLAUDIA LIEVANO TRIANA, quien se identifica con la C.C. No. 51.702.113 y T.P. No. 57020-D1 del C.S. de la J., como apoderados judiciales de la parte demandante BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., para los fines y efectos del poder conferido, anexado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 14 DE DICIEMBRE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 44

N